



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 6 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 281

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

A las doce del día 24 del corriente mes de Diciembre tendrá lugar en el Salón de Sesiones de dicha Corporación la subasta para el suministro de las siguientes ropas y telas con destino á las necesidades del Hospital provincial durante el actual año económico, bajo los precios que así mismo se indican y con arreglo y sujeción al siguiente:

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de lienzo, terliz, cobertores y demás ropas con destino al Hospital provincial, bajo las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.120 metros lienzo de hilo, á 1,03 pesetas el metro.

1.000 id. terliz mecánico, á una peseta metro.

250 id. cutí para colchones, al precio de 1,25 pesetas metro.

400 id. lona, á 0,96 pesetas metro.

300 id. mediana de hilo, á 1,01 pesetas metro.

1.500 id. crudillo, á 0,73 pesetas metro.

250 cobertores encarnados, á 9 pesetas uno.

125 kilogramos de lana, á 2,40 pesetas kilo.

Condiciones especiales para cada artículo

Para el lienzo de hilo

1.ª La fianza provisional, será de 263,68 pesetas y la definitiva de 527,36 pesetas.

2.ª El lienzo será de la misma clase que la muestra que al efecto

se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y en el acto del remate.

3.ª Si el género presentado por el rematante á la entrega en el establecimiento no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.ª Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Comisión provincial y otro por el rematante.

5.ª Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciante del ramo que pague 1.ª cuota y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante.

6.ª Si del exámen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra, y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de cualquier establecimiento y serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precios que pudiere resultar.

7.ª La entrega se hará en los plazos y cantidades que el establecimiento necesite en cada mes á juicio del Director; de no cumplir el contratista con este requisito se procederá por el establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso de precio si lo hubiera.

8.ª El contratista viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda.

9.ª El rematante sólo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de 12 meses el pago del importe del artículo suministrado; en este caso, el rematante sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos 12 meses.

10. El pago se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provincia-

les con los descuentos correspondientes.

Modelo de proposición

D. N...N..., vecino de... que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del lienzo de hilo necesario en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Para el Terliz

1.ª La fianza provisional será de 50 pesetas y la definitiva de 100 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive de las reseñadas para el lienzo de hilo con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo con las variaciones consiguientes.

Para el cutí para colchones

1.ª La fianza provisional será de 15,62 y la definitiva de 31,24 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive de las señaladas para el lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Para la lona

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 19,20 pesetas y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive, de las señaladas para el lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Para la mediana de hilo

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 15,15 pesetas y la definitiva de 30,30 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive, de las señaladas pa-

ra el lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Para el crudillo

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 54,75 pesetas y la definitiva de 109,50 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Para los cobertores

1.ª La fianza provisional será de 112,50 pesetas y la definitiva de 225 pesetas.

2.ª Los cobertores serán de lana color encarnado y tendrán de peso 2,760 kilos cada uno.

3.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo, con las variaciones consiguientes.

Para la lana

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 15 pesetas y la definitiva de 30 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las disposiciones 2.ª á la 10.ª ambas inclusive de las señaladas para el lienzo de hilo.

Modelo de proposición

Igual al del lienzo de hilo con las variaciones consiguientes.

Si algun licitador quisiera hacer postura á determinados artículos, podrá verificarlo en una sola proposición ó pliego previo el depósito provisional que á las mismas correspondan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1897.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 475).

Junta provincial del Censo Electoral

DISTRITO DE LUARCA

Resultado de la elección de un Diputado provincial por cada uno de los Distritos de Infiesto y de Luarca, verificada el día 28 del actual, según las certificaciones y actos remitidos por los Presidentes de las Mesas electorales.

Ayuntamientos	D. Eduardo Serano y Branat	D. Lorenzo Muñoz González.	Observaciones
Distrito de Infiesto			
<i>Aller</i>			
Distrito 1.º Sección primera.	364		
Id. id. segunda.	198		
Distrito 2.º id. primera.	306		
Id. id. segunda.	358		
Distrito 3.º id. primera.	182		
Id. id. segunda.	221		
Id. id. tercera.	125		
Id. 4.º id. única.	231		
<i>Bimenes</i>			
Id. 1.º, id. única.			No se ha recibido la rectificación.
Id. 2.º, id. id.	76		
<i>Cabranes</i>			
Distrito 1.º, sección única.	301		
Id. 2.º, id. primera.	203		
Id. id., id. segunda.	189		
<i>Caso</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	454		
Id., id. segunda.	347		
Id. 2.º, id. única.	465		
<i>Langreo</i>			
Distrito 1.º, sección única.	431		
Id. 2.º, id. primera.	255		
Id. id., id. segunda.	174		
Id. 3.º, sección única.	450		
Id. 4.º, id. primera.	468		
Id. id., id. segunda.	398		
<i>Laviana</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	116		
Id., id. segunda.	183		
Id. 2.º, id. única.	192		
Id. 3.º, id. id.	146		
<i>Nava</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	415		
Id., id. segunda.	446		
Id. 2.º, id. única.	430		
Id. 3.º, id. id.	370		
<i>Piloña</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	32		
Id., id. segunda.	41		
Id. 2.º, id. única.	36		
Id. 3.º, id. id.			No se ha recibido la certificación.
Id. 4.º, id. primera.	36		
Id., id. segunda.	107		
Id. 5.º, id. primera.	76		
Id., id. segunda.	15		
<i>San Martín del Rey Aurelio</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	299		
Id., id. segunda.	67		
Id. 2.º, id. única.	185		
Id. 3.º, id. primera.	293		
Id. id., id. segunda.	161		
<i>Sariego</i>			
Distrito 1.º, sección única.	128	40	
Id. 2.º, id. id.	96	8	
<i>Sobrescobio</i>			
Distrito 1.º, sección única.	59		
Id. 2.º, id. id.	113		
TOTAL.....	10.248	48	

Ayuntamientos	D. Lorenzo Muñoz González.	D. Juan Fernández Llana.	Observaciones
<i>Boal</i>			
Distrito 1.º, sección única.	155		
Id. 2.º, id. id.	160		
Id. 3.º, id. id.	157		
<i>Castropol</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	134		
Id., id. segunda.	80		
Id. 2.º, id. primera.	221		
Id., id. segunda.	94		
Id. 3.º, id. primera.	155		
Id., id. segunda.	97		
<i>Coaña</i>			
Distrito 1.º, sección única.	169		
Id. 2.º, id. id.	264		
<i>El Franco</i>			
Distrito 1.º, sección única.	255		
Id. 2.º, id. primera.	280		
Id., id. segunda.			
<i>Navia</i>			
Distrito 1.º, sección única.	171	5	
Id. 2.º, id. id.	125		
Id., 3.º id. id.	105		
<i>San Tirso de Abres</i>			
Distrito 1.º, sección única.	168		
Id. 2.º, id. id.	158		
<i>Tapia</i>			
Distrito 1.º, sección única.	399		
Id. 2.º, id. id.	380		
<i>Taramundi</i>			
Distrito 1.º, sección única.	215		
Id. 2.º, id. id.	68		
<i>Valdés</i>			
Distrito 1.º, sección primera.	183	5	
Id., id. segunda.	195		
Id. 2.º, id. primera.	191		
Id., id. segunda.	215		
Id. 3.º, id. primera.			No se han recibido las certificaciones.
Id., id. segunda.			
Id. 4.º, id. única.			
Id. 5.º, id. id.	203		
<i>Vega de Rivadeo</i>			
Distrito 1.º, sección única.	316		
Id. 2.º, id. id.	232		
Id. 3.º, id. id.	266		
<i>Villayón</i>			
Distrito 1.º, sección única.	204		
Id. 2.º, id. id.	151		
TOTAL.....	6.371	10	

Oviedo 2 de Diciembre de 1897.—P. O., el Secretario, Ignacio España. (R. al núm. 478).

Certificación de Presidentes de Mesas recibidas con posterioridad al día 2 del actual.

DISTRITO DE INFUESTO

Ayuntamientos	Observaciones
<i>Piloña</i>	
Distrito 3.º sección única.	No obtuvo votos ningún candidato.

DISTRITO DE LUARCA

Ayuntamientos	D. Lorenzo Muñoz González.	D. Juan Fernández Llana.	Observaciones
<i>Valdés</i>			
Distrito 3.º, sección primera.	205	37	
Id. 3.º, id. segunda.	230		
TOTAL.....	435	37	

Oviedo 3 de Diciembre de 1897.—P. O., el Secretario, Ignacio España. (R. al núm. 485).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Ejercicio de 1897-98

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos, de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro. —Continuación, véase el núm. 180.

Núm. de la patente.	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	BASE de población	Clase de patente.	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal.		TOTAL		6 por 100		TOTAL		10 por 100	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
CARREÑO															
1	D. Ramón Martínez Casal.	10. ^a	2. ^a	40		6	40	46	40	3	02	49	42	4	
2	Diosdados Lagar García.	10. ^a	3. ^a	20		3	20	23	20	1	51	24	71	2	
	Importan las patentes expedidas.			60		9	60	69	60	4	53	74	13	6	
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			100		16		116		6	96	122	96		>
	Diferencia á ingresar.			40		6	40	46	40	2	43	48	83	4	
CASTRILLÓN															
1	D. José María Miguel.	10. ^a	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48	5	
2	Cleomenes Cordova Carbajal.	10. ^a	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48	5	
	Importan las patentes expedidas.			100		16		116		6	96	122	96	10	
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			100		16		116		6	96	122	96		>
	Diferencia.			>		>		>		>		>		>	
CASTROPOL															
1	D. Edmundo Shelly Pardo.	9. ^a	1. ^a	70		11	20	81	20	4	87	86	07	7	
2	Benjamin Vazquez Rodríguez.	9. ^a	1. ^a	70		11	20	81	20	4	87	86	07	7	
	Importan las patentes expedidas.			140		22	40	162	40	9	74	172	14	14	
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			112		19	92	129	92	7	79	137	71		>
	Diferencia á favor del Tesoro.			28		4	58	32	48	1	95	34	43	2	80
COAÑA															
1	D. José Martínez Blanco.	10. ^a	3. ^a	25		4		29		1	74	30	74	2	50
	Importan las patentes expedidas.			25		4		29		1	74	30	74	2	50
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			25		4		29		1	74	30	74		>
	Diferencia.			>		>		>		>		>		>	
COLUNGA															
1	D. Ricardo Covian y Junco.	9. ^a	2. ^a	56		8	96	64	96	3	90	68	86	5	60
2	José R. Fuentes Cuétara.	9. ^a	2. ^a	56		8	96	64	96	3	90	68	86	5	60
	Importan las patentes expedidas.			112		17	92	129	92	7	80	137	72	11	20
	Importan las cuotas realizadas el año anterior en proporción de Médicos.			112		17	92	199	92	7	80	137	72	11	20
	Diferencia.			>		>		>		>		>		>	
CORVERA															
1	D. Manuel Solis y García.	10. ^a	3. ^a	25		4		29		1	74	30	74	2	50
	Importan las patentes expedidas.			25		4		25		1	74	30	74	2	50
	Importan las cuotas realizadas el año anterior en proporción de Médicos.			50		8		58		3	48	61	48		>
	Diferencia á ingresar.			25		4		29		1	74	30	74	2	50

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Rivadaveva

Anuncio

Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega, se halla detenida en aquel pueblo una becerria prendada con las señas siguientes:

Color rojo oscuro.

Las astas repiadas.

Edad de dos años.

Marca no tiene ninguna que sea notada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, por el término de veinte días desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Colombres 29 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Manuel García.
(R. al núm. 471).

Alcaldía de Teverga

Desde el día 1.º al 20, ambos inclusive, del próximo mes de Diciembre, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los traspasos de la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para repartimientos de 1898 á 99.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para los fines consiguientes.

Teverga Noviembre 29 de 1897.—El Alcalde, Valentín Miranda.

(R. al núm. 482).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Mayo Vigil, natural de la parroquia de Santiago, en el concejo de Sariego, partido judicial de Pola de Siero, vecino de este villa, con residencia en la parroquia de Selorio, de este concejo, en donde se halla casado con Teresa Madrera, de veintisiete años de edad, de oficio cantero, hijo de José y Servanda, de estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, peso sesenta y dos kilos, dimensiones de las manos diez y siete centímetros, de los pies veintidos idem, color de los ojos azul, color del pelo rubio, color del rostro blanco, sin ninguna cicatriz, el cual se ausentó de su domicilio manifestando que iba á embarcarse, ignorándose su paradero, para que dentro del término de quince días contados desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juz-

gado á ser notificado del auto que se dictó en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones, y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á los individuos de la policía judicial y á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Manuel Mayo Vigil, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Villaviciosa á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás de Barinaga Beloso.—Por su mandado, Licenciado, Quirino Sánchez.

(R. al núm. 769).

Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el juicio de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Benito Gutiérrez del Frade, en nombre de D. Manuel Martínez, contra D. Juan Capín Blanco, vecino de Sardalla, en el término municipal de Rivadesella, ausente de ignorado paradero, sobre condominio ó copropiedad por mitad y división de un corral ó cuadra de ganado con su suelo y guaridas, sita en Sardalla, de dicho término, para pago de las costas originadas en la ejecución de la sentencia se embargaron al último las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Sardalla y barrio de las casas de arriba, la mitad de una casa de ganado con su pajar; que linda al Norte guaridas de las casas de D. Manuel Martínez Pérez y D. Ramón Capín Fuentes, Sur cuadra de D. Ramón Capín, Este la otra mitad de cuadra con su pajar quees del D. Manuel Martínez y al Oeste casa del D. Manuel Blanco: mide dicha mitad nueve y medio piés de frente, por veinte y medio de fondo, y atendiendo al estado bastante ruinoso del edificio y su mala construcción; dicha citada mitad fué valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª En el mismo pueblo y sitio llamado Riega de Arriba la mitad de una finca á prado pues la otra mitad corresponde á D. Ramón Capín Blanco, con quien está proindivisa, midiendo toda la finca treinta y dos áreas y lindando por el Norte una haza á bravío de D. Manuel Blanco, Sur finca á rozo de D. Ramón Blanco Morán y otra á labor y prado de D. José Capín Blanco, Este un surco y Oeste finca de Doña Librada Cutre y otra á prado de D. Manuel Blanco; valorada la mitad del D. Juan Capín en trescientas pesetas.

3.ª En terminos del pueblo de Ardines, ería de dicho nombre la mitad de una finca á prado, proindivisa con la otra mitad perteneciente á D. Ramón Capín Blanco, dando toda la finca una cabida de veinticuatro áreas y lindando por

el Norte con finca á labor de Doña Ramona Fuentes, Sur camino público, Este finca á prado de Don Faustino Somohano y Oeste Don Angel González Cutre; valorada la mitad del D. Juan Capín Blanco, en ciento veinticinco pesetas.

4.ª En terminos del pueblo de Sebreño, sitio de la Gorgocera, una finca á prado y arbolado proindivisa con D. Ramón Capín, midiendo toda sesenta áreas; linda Norte río San Miguel, Este finca de D. José Cerra, Sur herederos de D. Angel Villa y D. Francisco Coro y Oeste D. Vicente Pendás; valorada la mitad de D. Juan Capín Blanco, en trescientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por sus trámites se acordó en providencia de esta fecha anunciar la venta en pública subasta de las referidas fincas, señalándose para el remate el día veinte de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y á reserva de observarse lo que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Onís á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Pío Pérez González Río.

(R. al núm. 488.)

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos, el uno llamado Pedro, de estatura alta, que gasta blusa azul, y el otro llamado José, de estatura baja y que viste buen traje, chaqueta corta, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan á ser oídos en el sumario que instruyo por lesiones causadas á José Cabal Rubio, en la mañana del día seis del actual, en el pueblo de Nava, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de este partido judicial.

Dado en Infiesto á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 783).

Juzgado de Oviedo

Don José Pineda Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente hago saber: que en las diligencias propuestas por D.ª Gerrada Alonso y Laruelo, vecina de esta capital, sobre depósito

de su persona y alimentos provisionales, contra su marido D. Luis Cadavieco y González, en providencia de veintinueve del actual, he acordado llamarle á éste por edictos, por término de diez días, á fin de que puedan efectuarse con él, los requisitos que disponen los artículos mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pasados los cuales, si no se presentare se llevará á efecto la expresada diligencia.

Y á fin de que pueda tener lugar, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento del interesado, que firmo en Oviedo á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 802).

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Don Narciso Bances y García, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como demandantes D. José y D. Restituto Alvarez y Suárez, de cincuenta y dos y cuarenta y nueve años de edad respectivamente, casado el primero, y soltero el segundo, labradores y vecinos de las parroquias de Soto, concejo de la Ribera de Arriba, representados por el Procurador D. José María Alvarez y defendidos por el Dr. Don José Salcedo, y el de la otra el Sr. Abogado del Estado, D. Niceto Garro, vecino de esta ciudad, y D. Luis Rivero Valenciano, de Soto, en la Ribera de Arriba, sobre declaración de pobreza para litigar los dos primeros con los dos últimos.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. José y D. Restituto Alvarez Suárez, para que puedan litigar con D. Niceto Garro y D. Luis Rivero Valenciano, sobre reivindicación de bienes, pertenecientes á la herencia de sus padres, y con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Narciso Bances».

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados D. Niceto Garro y D. Luis Rivero Valenciano, que se hallan en rebeldía expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Oviedo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 777).